

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2024-00069-00

Auto # 833

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** en contra de **JHON JAIRO ORTIZ GONDORA**, en relación con el menor de edad **J.A.O.E.**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

1. En el hecho 1 de la demanda, la edad del menor que se indica es incoherente con los demás hechos y con la documental.
2. No indica la relación de parentesco que une a los familiares por línea materna con el menor de edad J.A.O.E.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c576e88e08a4cc921c8b54980b29805a10229784eebf791eff5132603983d6**

Documento generado en 23/04/2024 12:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>